



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Modificación Código Penal. Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. [Texto Completo.](#)

Unión Europea. Real Decreto 331/2023, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 41/2022, de 12 de enero, por el que se crea el Comité Organizador de la Presidencia Española de la Unión Europea. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

Protección y bienestar de los animales. Real Decreto 208/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección. [Texto Completo.](#)

Concierto Económico País Vasco. Ley 9/2023, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. [Texto Completo.](#)

Convenio Económico Navarra. Ley 8/2023, de 3 de abril, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. [Texto Completo.](#)

Endeudamiento. Principio de prudencia financiera. Resolución de 3 de abril de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Departamentos ministeriales. Real Decreto 250/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 39/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 645/2020 de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. [Texto Completo.](#)

Prevención y lucha contra el fraude fiscal. Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio. [Texto Completo.](#)

Formación profesional. Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. [Texto Completo.](#)

Energía eléctrica. Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas. [Texto Completo.](#)

Ministerio Fiscal. Real Decreto 311/2023, de 25 de abril, por el que se modifica y amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

DGSJFP. Resolución de 27 de marzo de 2023. Depósito de cuentas anuales. [Texto completo.](#)

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registrador Mercantil en la que se rechaza el depósito de las cuentas anuales no auditadas de la compañía correspondientes al ejercicio 2020 debido a que en el Registro figuraba como inscrito el nombramiento de auditor para ese mismo ejercicio. En el presente caso, concurren las siguientes circunstancias: (i) según consta en la inscripción registral causada por la compañía, la junta general de accionistas celebrada en 2018 nombró un auditor de cuentas para los ejercicios 2018, 2019 y 2020; (ii) las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020 fueron aprobadas prescindiendo del informe del auditor. Al respecto, la DGSJFP indica que, de acuerdo con el art. 279 LSC, siempre que conste inscrito en el Registro la designación de un auditor de cuentas para la verificación de las cuentas anuales, cualquiera que sea la causa de la que derive la inscripción, no puede efectuarse el depósito si no vienen acompañadas del informe emitido por el auditor inscrito. Por lo expuesto, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la nota de calificación.

Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Sección Cuarta del Jurado de AUTOCONTROL. Publicidad encubierta. [Texto completo.](#)

El Jurado de AUTOCONTROL estima la reclamación presentada por una Asociación de Usuarios de la Comunicación ("AUC") contra una publicidad emitida por una empresa de bebidas alcohólicas. La parte reclamante, alega que la publicidad

reclamada es de naturaleza comercial, y en condición de tal es ilícita por no tener un mensaje apelando al consumo moderado y responsable, tal y como exige la normativa reguladora de este tipo de publicidad. No obstante, la parte anunciante defiende que la naturaleza del anuncio es puramente corporativa, por lo que el mensaje difundido queda excluido de la normativa. Al respecto, el Jurado, afirma que el anuncio en cuestión promueve de forma directa e indirecta productos de la empresa reclamada y que por tanto sí ostenta carácter comercial y no meramente corporativo. Siendo así, se concluye que la publicidad en cuestión infringe la normativa vigente, debiendo la compañía instar a la rectificación de la misma.

Resolución de 28 de abril de 2023 por la Agencia Española de Protección de Datos. Acceso a la historia clínica del paciente. [Texto Completo.](#)

La AEPD estima la reclamación formulada por la reclamante que vio denegado su derecho de acceso a la historia clínica de su hermana fallecida. La reclamada (un hospital) denegó el acceso alegando que la fallecida así lo había manifestado, sin embargo, la AEPD recuerda que es necesario probar dicha negativa, pues no es tal la voluntad de la paciente de no informar sobre el estado de su enfermedad, derecho que sí queda recogido al amparo del art. 5 de la Ley Reguladora de la Autonomía del Paciente. Lo relevante del presente expediente es la existencia o no de la prohibición expresa y al no haber sido acreditada no cabe negar dicho acceso, por ello, la AEPD estima la reclamación y requiere a la reclamada para que pruebe la voluntad de la fallecida para sustentar tal negativa.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de abril de 2023. Contrato seguro colectivo. [Texto Completo.](#)

El TJUE resuelve las cuestiones prejudiciales que tratan la interpretación de la Directiva 93/13/CEE, de 5 de abril de 1993 sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. En el asunto planteado un consumidor se había adherido a un contrato de seguro colectivo al suscribir un contrato de préstamo. El órgano jurisdiccional remitente pregunta si debe interpretarse dicha Directiva de tal forma que el consumidor deba conocer antes de celebrar un contrato el contenido de todas las cláusulas o si es suficiente con las relativas al objeto principal. El TJUE concluye que sí es necesario que un consumidor pueda conocer antes de celebrar un contrato todo su clausulado. En este sentido, y para este caso concreto, resuelve que la limitación de la cobertura del riesgo debe dejarse sin efecto, si la misma no ha sido conocida previamente por el consumidor.

Sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de marzo de 2023. Responsabilidad de los administradores. [Texto Completo.](#)

El TS confirma la condena a los administradores de una compañía por no haber adoptado las medidas necesarias para evitar un fraude tributario sobre el I.V.A. La AEAT inició una inspección por fraude de I.V.A. que terminó en un acta de conformidad por parte de la sociedad reconociendo dicho fraude. Posteriormente la sociedad formuló una demanda contra los administradores, por considerar que no habían implementado los controles adecuados para una correcta gestión tributaria, faltando así a su deber de diligencia. La sentencia de apelación reconoció de forma parcial las pretensiones de la sociedad, y los administradores, ahora recurrentes, interpusieron recurso de casación

alegando que dicha sentencia realizaba una errónea valoración entre la causalidad de las omisiones y el daño ocasionado pues la infracción fue cometida por terceros. El TS concluye que el hecho de que las infracciones fueran cometidas por terceros no impide la condena a los administradores, ya que considera que no adoptaron las medidas necesarias para evitar el fraude, constituyendo dicha pasividad una infracción del deber de diligencia.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de abril de 2023. Comunicación al público [Texto Completo.](#)

El TJUE examina las cuestiones prejudiciales planteadas por dos asuntos que tratan el concepto de comunicación al público en trenes y aviones. En ambos, el órgano jurisdiccional remitente plantea al TJUE cuestiones que buscan resolver, por un lado, si el carácter lucrativo de la difusión de música ambiental es suficiente para considerarlo acto de comunicación al público según el art. 3 de la Directiva 2001/29., y, si la instalación de sistemas que permiten la difusión de sonidos implica *per se* la realización efectiva de actos de comunicación al público. En relación con lo anterior, el TJUE enfatiza que, para que la difusión de música ambiental sea considerada acto de comunicación al público han de coincidir dos factores, en primer lugar, que el acto se realice de forma efectiva y, en segundo lugar, que se dirija al público. De tal forma que, estando presentes ambos, no es relevante el carácter lucrativo de la difusión a la hora de determinar si se trata de un acto de comunicación al público, pues ya lo es de por sí. En lo relativo a la instalación de sistemas de sonorización, el TJUE concluye que la mera puesta a disposición de instalaciones para la sonorización no podrá ser considerado acto de comunicación al público, si no se ha realizado de forma efectiva la referida comunicación.

Reseña de Interés: Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (“Reglamento MiCA”)

El pasado 20 de abril se aprobó por el Parlamento Europeo el [Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva \(UE\) 2019/1937 \(“Reglamento MiCA” por sus siglas en inglés\)](#). Dicho Reglamento tendrá que ser aprobado posteriormente por el Consejo y no entrará en vigor hasta los 20 días de su publicación oficial en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), pudiendo ser aplicado de forma directa por los Estados miembros sin necesidad de leyes nacionales de transposición.

El Reglamento MiCA se convierte de esta manera en el [primer marco regulador para criptoactivos a nivel global](#), incluyendo a emisores y proveedores de servicios, con el objetivo de proteger a consumidores e inversores y aumentar la estabilidad financiera y la innovación, armonizando las leyes de los Estados miembros en relación con la emisión, comercialización custodia y prestación de servicios de criptoactivos.

Los criptoactivos son definidos por el Reglamento MiCA como *“una representación digital de un valor o un derecho que puede transferirse y almacenar electrónicamente, utilizando tecnología de libro mayor distribuido o tecnología similar”*. A su vez, hace una diferenciación dentro de los mismos entre: (i) criptomonedas o criptomonedas (aquellas que puedan utilizarse como medio de intercambio o pago), (ii) *stablecoins* (criptomonedas con mecanismos de estabilización de precios) y (iii) *tokens* (representaciones digitales de bienes físicos, derechos o servicios). Sin embargo, quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento los criptoactivos *“no fungibles”* (o

“NFT”) o las denominadas finanzas descentralizadas o *“DeFi” (Decentralized Finance)*.

En particular, [el Reglamento se centra en los siguientes puntos](#): (i) establecer requisitos de transparencia e información en relación con la emisión, la oferta pública y la admisión a negociación de criptoactivos en una plataforma de negociación de criptoactivos; (ii) establecer requisitos para la autorización y supervisión de los proveedores de servicios de criptoactivos (a los cuales se les impone el registro obligatorio, así como la implementación de medidas de seguridad y el cumplimiento de normas de blanqueo de capitales), los emisores de fichas referenciadas a activos y los emisores de fichas de dinero electrónico (a los cuales se les obliga a proporcionar información completa y transparente sobre los criptoactivos que emiten, y a cumplir con los requisitos de divulgación y transparencia), así como las reglas para su funcionamiento, organización y gobernanza; (iii) establecer requisitos para la protección de los titulares de criptoactivos en la emisión, la oferta pública y la admisión a negociación; (iv) establecer requisitos para la protección de los clientes de los proveedores de servicios de criptoactivos; y (v) establecer medidas dirigidas a prevenir las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación del mercado en relación con los criptoactivos, con el fin de garantizar la integridad de los mercados de criptoactivos.

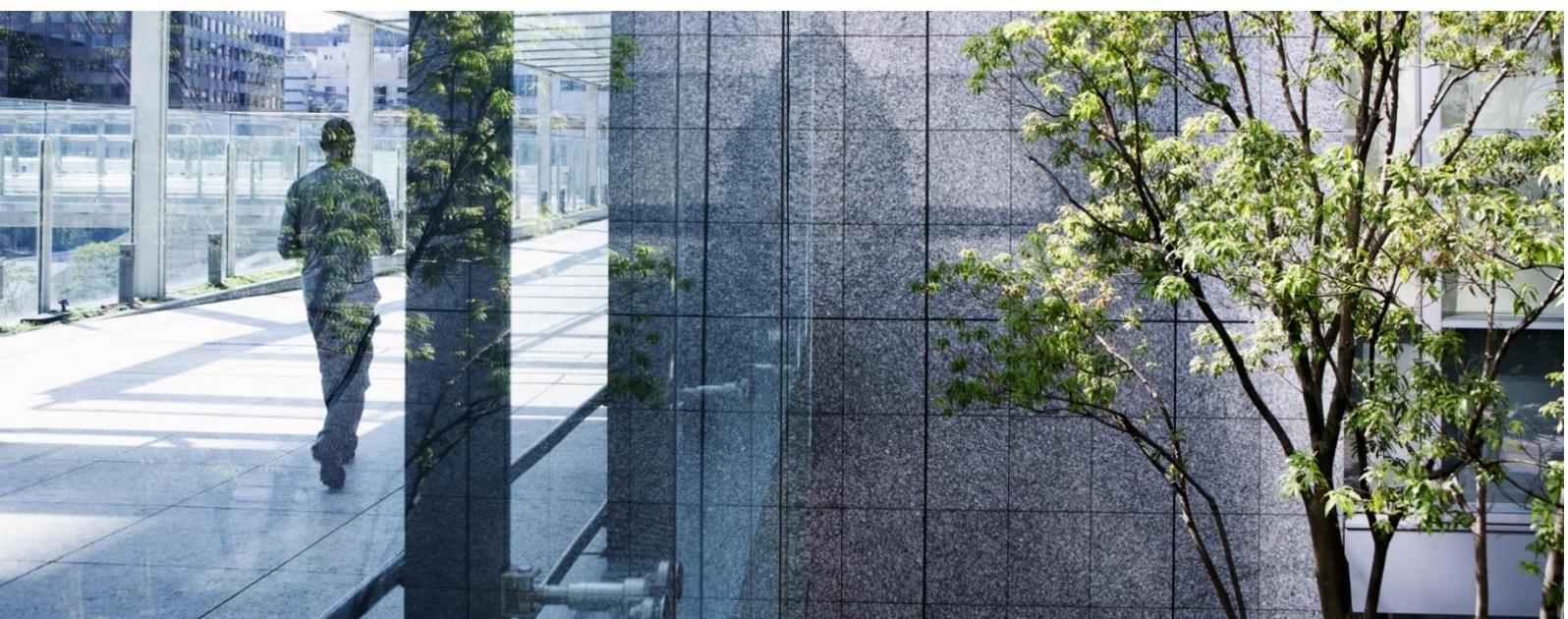
Por último, cabe destacar que el Reglamento no contempla la creación de una nueva [autoridad competente](#) que se encargue de controlar el cumplimiento de esta normativa, sino que cada Estado miembro será el responsable de establecer los órganos a cargo de dicha supervisión, no especificando en este caso si estas autoridades pueden ser autoridades ya existentes o han de ser autoridades de nueva creación. Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars

Tel: 915 624 030

clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es

mazars